

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA
DECLARACIÓN JURADA DE PAGO
IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

INFORMACIÓN A SER PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 18.100, ARTÍCULOS 4º, 6º, 7º Y 15º DEL DECRETO Nº 194/007 Y ART 3º DEL DECRETO Nº 138/008

Nº DUA FECHA

DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EMPRESA IMPORTADORA

RUT

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA IMPORTADA	KG NETOS	PRESTACIÓN PECUNIARIA EN \$
TOTALES		0	0

DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE *Registro Nº*

Firma Despachante de Aduana

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención BROU

Timbre profesional

Firma Autorizada Empresa Importadora

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención DNA

Art.13 Ley 18.100 (Suspensión de registros y de certificados de estar al día)
 Los importadores de productos lácteos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, previa comunicación de la CAH serán automáticamente suspendidos en los registros del MIEM y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, así como la vigencia del Certificado Único establecido por el Art. 80 del Título I del Texto Ordenado 1996 de tributos recaudados por la DGI.
 Las sanciones previstas en esta ley son sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 351 del Código Penal, cuando corresponda.

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA

DECLARACIÓN JURADA DE PAGO

IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

INFORMACIÓN A SER PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 18.100, ARTÍCULOS 4º, 6º, 7º Y 15º DEL DECRETO Nº 194/007 Y ART 3º DEL DECRETO Nº 138/008

Nº DUA

FECHA

DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EMPRESA IMPORTADORA

RUT

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA IMPORTADA	KG NETOS	PRESTACIÓN PECUNIARIA EN \$
TOTALES		0	0

DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE *Registro Nº*

Firma Despachante de Aduana

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención BROU

Timbre profesional

Firma Autorizada Empresa Importadora

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención DNA

Art.13 Ley 18.100 (Suspensión de registros y de certificados de estar al día)
 Los importadores de productos lácteos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, previa comunicación de la CAH serán automáticamente suspendidos en los registros del MIEM y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, así como la vigencia del Certificado Único establecido por el Art. 80 del Título I del Texto Ordenado 1996 de tributos recaudados por la DGI.
 Las sanciones previstas en esta ley son sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 351 del Código Penal, cuando corresponda.

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA

DECLARACIÓN JURADA DE PAGO

IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

INFORMACIÓN A SER PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 18.100, ARTÍCULOS 4º, 6º, 7º Y 15º DEL DECRETO Nº 194/007 Y ART 3º DEL DECRETO Nº 138/008

Nº DUA

FECHA

DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EMPRESA IMPORTADORA

RUT

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA IMPORTADA	KG NETOS	PRESTACIÓN PECUNIARIA EN \$
TOTALES		0	0

DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE Registro Nº

Firma Despachante de Aduana

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención BROU

Timbre profesional

Firma Autorizada Empresa Importadora

Aclaración de Firma

Documento de Identidad

Intervención DNA

Art.13 Ley 18.100 (Suspensión de registros y de certificados de estar al día)
 Los importadores de productos lácteos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, previa comunicación de la CAH serán automáticamente suspendidos en los registros del MIEM y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, así como la vigencia del Certificado Único establecido por el Art. 80 del Título I del Texto Ordenado 1996 de tributos recaudados por la DGI.
 Las sanciones previstas en esta ley son sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 351 del Código Penal, cuando corresponda.